



Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Ejecutante: BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9

Ejecutado: WUALFER DE JESUS JIMENEZ VARELA C.C. 85.489.695

Radicado: 200014003003 2020 00259 00.

Mediante auto calendado ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A. contra WUALFER DE JESUS JIMENEZ VARELA; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado WUALFER DE JESUS JIMENEZ VARELA, se notificó del auto de mandamiento de pago, transcurrido el segundo día del envío del mensaje entregado el 14 de octubre de 2020¹, conforme a los lineamientos señalados por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, el demandado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO POPULAR S.A. contra WUALFER DE JESUS JIMENEZ VARELA.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

¹ Ver comprobantes y anexos aportados a la carpeta digital RADICADO __20001_40_03_003_2020_00259.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Practíquese la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.-

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML (\$ 2,625.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75372d3b31bc25fffd22d772b1d5d1453692558c0dbecac73c049dd88b4bc37

Documento generado en 28/01/2021 10:29:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**